Consejo de la Unión Europea

Bruselas, 20 de noviembre de 2026
(OR. en)

15334/26
ADD 1

Expediente interinstitucional:
2026/0335(NLE)

MAR 192
OMI 80
ENV 1356
CLIMA 612

ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS

Asunto:	ANEXO de la DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Protección del Medio Marino (MEPC) de la Organización Marítima Internacional durante su 85.º período de sesiones y en la reanudación del segundo período de sesiones extraordinario del MEPC, así como en la vigésima tercera reunión del Grupo de Trabajo Interperíodos sobre la Reducción de las Emisiones de GEI procedentes de los Buques (ISWG-GHG), en relación con la adopción de enmiendas al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques (MARPOL)

ANEXO

Principios rectores a los que se refieren los artículos 1, 2 y 3:

1. La Unión apoyará un conjunto final de medidas de reducción de GEI a medio plazo que cumpla los objetivos de la Estrategia de 2023 de la OMI sobre los GEI, en particular el objetivo de reducción de las emisiones netas a cero de aquí a 2050 o en torno a esa fecha, sobre la base «del pozo a la estela».

2. La Unión promoverá un conjunto final de medidas que garantice un trato no discriminatorio y minimice la carga administrativa.

3. La Unión velará por que el conjunto final de medidas establezca un control del cumplimiento eficaz y coherente, en particular, respecto al seguimiento y la verificación, a la vez que ofrezca flexibilidad a los buques para cumplir los objetivos de ese conjunto.

4. La Unión apoyará que el conjunto final de medidas incluya un mecanismo claro para la parte económica que complemente la parte técnica, mediante dos trayectorias de reducción o un mecanismo equivalente que sirva para el mismo fin.

5. La Unión puede aceptar una trayectoria más suave de reducción de la intensidad de GEI de los combustibles en los primeros años de aplicación, siempre que la trayectoria se acelere en los años posteriores con el fin de alcanzar la reducción de las emisiones netas a cero de aquí a 2050 o en torno a esa fecha.

6. La Unión apoyará el establecimiento de un objetivo creíble para 2040 de reducción de la intensidad de GEI de los combustibles, el cual se sometería a un reexamen antes de 2035.

   La Unión apoyará que dicho reexamen tenga en cuenta la eficacia de la medida destinada a alcanzar sus objetivos de reducción y a incentivar el desarrollo del mercado de combustibles para uso marítimo alternativos, así como:

   a) que incluya indicadores objetivos y transparentes;

   b) que examine y modifique, en su caso, el objetivo de reducción para 2040;

   c) que establezca los objetivos de reducción hasta 2050; y

   d) que no comprometa la consecución de los objetivos de la Estrategia de la OMI de 2023 sobre los GEI.

7. Por lo que se refiere a las opciones de flexibilidad para cumplir los objetivos de reducción, la Unión apoyará que el exceso de cumplimiento de los objetivos por parte de un buque en un año determinado pueda subsanar el déficit de cumplimiento de dicho buque o de otro buque durante un número limitado de años futuros, con sujeción a la introducción de un mecanismo de salvaguardia que evite distorsiones del mercado.

8. La Unión se mostrará abierta a desarrollar una opción de flexibilidad adicional para cumplir los objetivos de reducción que establezca un mecanismo que permita a los buques realizar contribuciones financieras o inversiones en proyectos en la proporción predeterminada que defina la OMI. Dicho apoyo a una opción de flexibilidad adicional dependerá de que no socave el cumplimiento directo y siempre que se incentiven las inversiones a largo plazo neutras desde el punto de vista tecnológico y de los combustibles que promuevan la transición energética del sector del transporte marítimo y se introduzcan salvaguardias claras en materia de integridad medioambiental, reducciones verificables y permanentes de las emisiones, prevención del doble cómputo y transparencia.

9. La Unión apoyará que se incentiven las tecnologías, los combustibles y las fuentes de energía de cero emisiones de GEI o cercanas a cero en el sector del transporte marítimo a través de la parte económica. La Unión se mostrará abierta al uso de multiplicadores relativos al exceso de cumplimiento alcanzado por los buques que utilicen tecnologías y combustibles de cero emisiones de GEI o cercanas a cero, siempre que la duración sea limitada, se evite el doble cómputo y no se ponga en peligro el objetivo de cero emisiones netas del conjunto final de medidas de reducción de GEI a medio plazo y que se garantice la integridad medioambiental de las medidas.

10. La Unión apoyará un mecanismo que incentive formas claras y verosímiles de apoyar que todos los países, en particular, los pequeños Estados insulares en desarrollo (PEID) y los países menos adelantados (PMA), participen en la transición del transporte marítimo, como medio para garantizar una transición justa y equitativa del sector del transporte marítimo.